PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN DEL RÍO TUMBES

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL**, miembros del **Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22 inciso c), y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de la Ley siguiente:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 14:21:43-0500

El Congreso de la República; ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN DEL RIO TUMBES

Artículo 1.- Objeto

Declárese de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de Emergencia Ambiental por Contaminación del río Tumbes, por ser un área de grave contaminación ambiental, ocasionando problemas de salud pública, así como de la flora y fauna, como consecuencia de la contaminación del agua, constituyendo un peligro real para la salud de la población, conforme lo establece la Ley N° 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Salud, disponer las acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 10:52:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2024 16:50:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 12:19:32-0500

HVA/MLR
C/Archivo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 13:32:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2024 13:59:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 09:46:52-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7091/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA, y

2. ENERGÍA Y MINAS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El departamento de Tumbes a la fecha cuenta con una población aproximada de 263,123 habitantes que tienen como única fuente del recurso hídrico al río Tumbes. Sin embargo, desde inicios del siglo XX la parte alta del río Puyango, en el distrito de Zaruma-Portovelo, en Ecuador, recibe una fuerte contaminación por parte de la minería, la cual refleja sus efectos en territorio de Perú. La contaminación del río transfronterizo Puyango-Tumbes; aguas arriba, donde nace el Puyango, en la zona montañosa de la provincia de El Oro, hay minería legal e ilegal y gran parte de los desechos de la tierra procesada para sacar el oro y otros metales se arrojan a los afluentes[1] que tienen como destino final el río Tumbes, donde la gente está obligada a beber de esa agua, la misma que además consumen sus animales y con la cual se riegan los cultivos de todo el departamento de Tumbes. Este problema es de relevancia internacional y debe ser abordado con carácter de urgente por el ejecutivo, sin perjuicio de las acciones que inmediatas que adopten los presidentes de Perú y Ecuador a través de sus cancillerías.

Asimismo, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico del Perú (INGEMMET), ha realizado un importante estudio en la cuenca hidrográfica del río Tumbes, el cual advierte el alto grado de contaminación del agua del río Tumbes.

Cada año, en los gabinetes binacionales (Perú – Ecuador) se tratan este y otros temas. En la reunión de noviembre 2019 el presidente peruano Martín Vizcarra dijo que "la cuenca Puyango-Tumbes es el sustento y el soporte de todas las actividades humanas y económicas de la región de Tumbes", y por ello la contaminación necesita una respuesta urgente[2]. Sin embargo, no se adoptaron ningún tipo de acciones ni por parte del gobierno peruano ni mucho menos por el gobierno ecuatoriano.

El 25 de octubre de 2023, como parte de las actividades por el vigésimo quinto aniversario del tratado de paz entre Perú y Ecuador, se contó con la visita del presidente de Ecuador Guillermo Lasso y en la cual la presidenta de Perú Dina Boluarte remarcó que como temas principales en la citada reunión abordaron el trabajo conjunto para asegurar la protección, conservación y uso sostenible de los mares; el combate contra la minería ilegal en la Amazonía; el desarrollo de la frontera común y el bienestar de las poblaciones[3].

Conforme a los reportes de las muestras realizadas al agua para el consumo, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Tumbes advierte que de las muestras realizadas durante los años 2013 al 2022, se tiene que del MONITOREO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA PROVINCIA DE TUMBES QUE USAN COMO FUENTE EL AGUA DEL RÍO TUMBES, los parámetros cuyos valores exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), contravienen lo dispuesto por el D.S. N° 031-2010-SA. Esta información es pública y se puede colegir en la página web de la citada institución. Además, se tiene que, dentro del valor de los escenarios identificados, **el**

Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 12:48:37-0500

[1] https://es.mongabay.com/2020/09/contaminacion-rio-tumbes-ecuador-peru-demanda internacional/#:~:text=En

[2] https://es.mongabay.com/2020/09/contaminacion-rio-tumbes-ecuador-peru-demanda

internacional/#:~:text=En

[3] https://elcomercio.pe/politica/gobierno/dina-boluarte-condecora-al-presidente-de-ecuador-guillermo-lasso-y-suscribe-acuerdos-bilaterales-palacio-de-gobierno-ultimas-noticia/?ref=ecr

àgua del río Tumbes, ha sido calificado en el nivel de riesgo 4 (NIVEL GRAVE), lo cual se puede colegir en la página 31 de la Guía de Riesgos Ambientales del Ministerio del Ambiente[4].

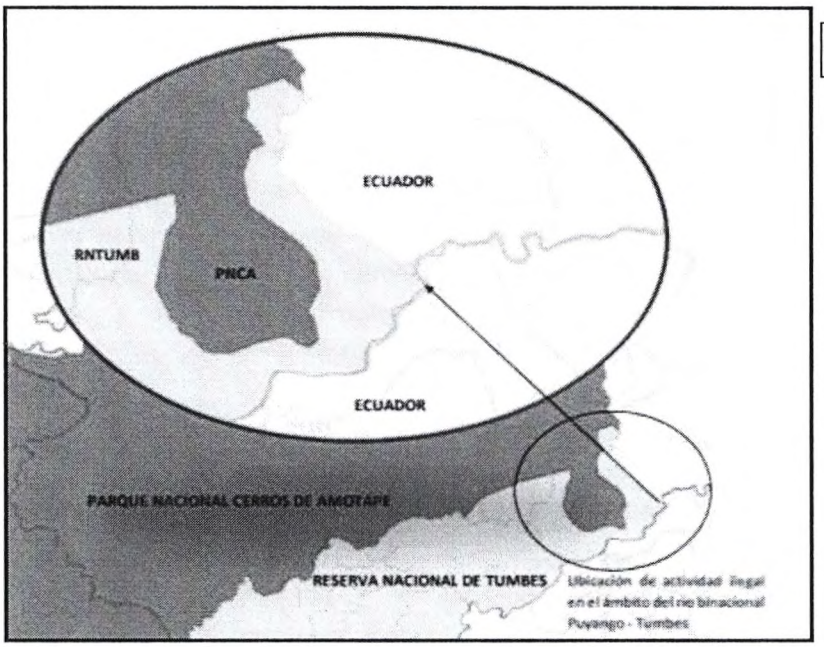

Foto 1

Foto 2

Imagen del río Tumbes ANTES de la contaminación

4 https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wpcontent/uploads/sites/22/2013/10/guia_riesgos_ambientales.pdf

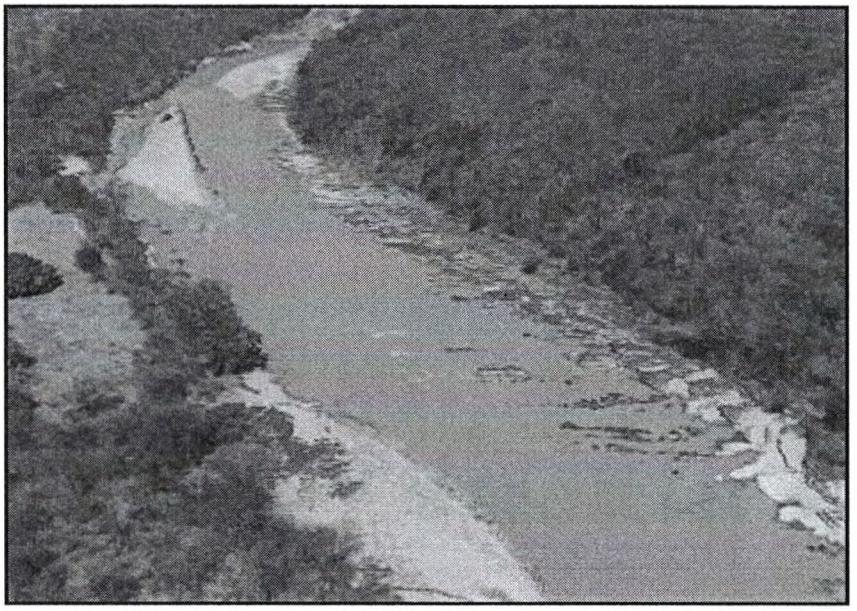

Foto 3

Imagen ACTUAL del río Tumbes contaminado

Fuente: foto 1, foto 2 y foto 3, obran en el Archivo de la sede regional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP Tumbes – especialista RNTUM Wagner Flores Mogollón).

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 17:25:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2024 14:36:40-0500

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. **Proyecto de Ley 174/2016-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes de autoría del ex parlamentario Bienvenido Ramírez Tandazo, el cual se aprobó con texto sustitutorio de la Comisión Agraria en la sesión Plenaria del 27 de octubre de 2016, originando la dación de la Ley 30517, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2016.

2. **Proyecto de Ley 847/2016-CR,** Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la Cuenca Hidrográfica Puyango - Tumbes de autoría del ex parlamentario Carlos Yuyes Meza, el cual se aprobó con texto sustitutorio de la Comisión Agraria en la sesión Plenaria del 14 de junio de 2018, que origino la dación de la Ley 30817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango – Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2018.

IMPORTANCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa resulta muy importante para la población en general de la región Tumbes, toda vez que si bien existen antecedentes legislativos; pues estos, no se han materializado y no han logrado tener el impacto necesario para que las instituciones competentes atiendan el clamor de su población, mucho menos han logrado revertir o mitigar la contaminación constante del río Tumbes. Esta iniciativa permitirá mejorar la calidad de vida de los pobladores de la región Tumbes, sus cultivos, sus derivados, mejorar además la calidad de vida de los animales que a diario consumen esta agua. El valle agrícola tiene como principal fuente de riego el río Tumbes, y tenerlo en las mejores condiciones de salubridad conllevará a que los productos agrícolas y sus derivados, así como la crianza de animales y la venta de sus carnes y productos derivados, se ofrezcan y oferten en mejores condiciones de salubridad para el consumo local, nacional e internacional. Esta iniciativa también permitirá mejorar la exportación de cacao y otros cultivos orgánicos que se han visto perjudicados por el índice de contaminación encontrado en sus productos de exportación. En consecuencia, la presente iniciativa legislativa es de suma importancia para la mejora de la calidad de agua, calidad de vida de la población, los animales y los cultivos del valle de Tumbes.

MARCO CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley encuentra su fundamento constitucional, principalmente, en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el cual se reconoce que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Al respecto, delimitando el contenido constitucionalmente protegido de este derecho, el Tribunal Constitucional ha señalado que "El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. Ahora bien, en el marco del presente proyecto de ley, cobra especial relevancia el segundo elemento en virtud del cual se generan obligaciones ineludibles tanto para los poderes públicos, pues están llamados a mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas

para su disfrute, pero también para los particulares, quienes muchas veces inciden directa o indirectamente en el medio ambiente durante el desarrollo de sus actividades económicas. En otras palabras, existe un mandato imperativo de preservación del medio ambiente tanto para sujetos públicos o privados, pues el bien jurídico tutelado es de tal importancia que amerita una protección especial frente a todo tipo de intervenciones.

De igual manera, en el marco del sistema universal de protección de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce, de manera indirecta, el derecho al medio ambiente. Así pues, en el artículo 12 se señala que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En esa línea, entre las diversas medidas que deben asegurar los Estados para respetar dicho fin se encuentra el mejoramiento en todos los aspectos del medio ambiente.

A nivel interamericano, este derecho ha sido reconocido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador". Así, en el artículo 11.1 se señala que "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos". Además, en el artículo 11.2 se establece que "los Estados deberán promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

Por otro lado, en el mes de mayo de 2020, tras un arduo trabajo de insistencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) admitió la demanda de la Federación de Agricultores de Tumbes contra el Estado ecuatoriano, a causa de la contaminación originada por los relaves mineros del distrito Zaruma-Portovelo, donde nace el río Puyango[5].

Los estados tienen la responsabilidad de garantizar que las actividades que se realizan dentro de su jurisdicción o su control no causen daño al medio ambiente de otros estados o áreas fuera de los límites de su jurisdicción nacional. La violación de esta regla ampliamente aceptada puede causar daños. Todo estado que haya cometido una violación al derecho internacional debe poner fin a esa manera ilegal de proceder y reestablecer la situación anterior a la conducta ilegal. Si fuera imposible restablecer las circunstancias anteriores, el estado debe pagar indemnización[6]

Además, respecto al contenido esencial del derecho a un medio ambiente sano, este se entiende como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. Así, la connotación colectiva reconoce que "el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras". Por su parte, entendido desde una connotación individual, el derecho al medio ambiente sano permite reconocer que "su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

Teniendo claro que existen instrumentos internacionales que reconocen el derecho a un medio ambiente saludable, y que la protección de este derecho ha sido reconocida por nuestra propia Constitución, no queda duda de que es tarea del Estado peruano adoptar todas las medidas necesarias a fin de que la ciudadanía

[5] https://es.mongabay.com/2020/09/contaminacion-rio-tumbes-ecuador-peru-demanda internacional/#:~:text=En

[6] Declaración de Estocolmo, supra nota 20, principio 21, Declaración de Río, supra, nota 7, principio 2.

goce de los más altos niveles de protección ambiental. En ese sentido, es necesario que se avance progresivamente en la conservación, preservación y restauración de los diferentes espacios naturales que poseemos en nuestro país. Todo ello solamente podrá realizarse si el Estado adopta medidas concretas orientadas a la tutela de este derecho. Dicho esto, la declaratoria de emergencia ambiental se configura como una medida concreta que permitirá la ejecución de

un plan de acción inmediato orientado salvaguardar la salud de los habitantes de la región Tumbes y recuperar el río Tumbes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno para el erario nacional por ser de naturaleza declaratoria. Por su naturaleza, si bien requerirán de actos administrativos posteriores, constituyen mandatos al Poder Ejecutivo para que este priorice su ejecución con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes.

Por otro lado, el impacto positivo de esta propuesta es muy alto dado que se plasma en una ley una legítima demanda ciudadana por lo grave de la situación. Ahora bien, podemos identificar los siguientes beneficios de la presente propuesta.

Destinatarios	Beneficio esperado
Habitantes de la región Tumbes	El presente proyecto beneficia directamente a los miles de ciudadanos de la región Tumbes, quienes a la fecha consumen el agua del río Tumbes, cuyo consumo es dañino para su salud y ven vulnerado su derecho a gozar de un medio ambiente saludable.
Estado Peruano	Cumplimiento de los estándares internacionales de protección ambiental.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Nuestra propuesta legislativa no incurre en ninguna contravención a la Constitución Política vigente o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, garantiza su protección y promoción pues se efectiviza el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución, referido al derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se vincula con la Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional.

- Estado: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

En virtud de esta política nacional, el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales y culturales y de ordenamiento territorial. Además, a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles. De esta manera, en el literal (c) de dicha política se reconoce explícitamente como una tarea pendiente del Estado peruano la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio.

En esa línea, el presente proyecto de ley constituye un instrumento que permite llamar la atención del Ejecutivo, ya que promueve el cumplimiento de los objetivos planteados en el Acuerdo Nacional en materia de protección ambiental.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se vincula con la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 - 2024, conforme a la Resolución Legislativa N° 002-2023-2024. Contemplado en el objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO; 33. POLÍTICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS; temas y proyectos de ley 112. GESTIÓN DEL AGUA Y PROYECTOS VINCULADOS A LOS RECURSOS HÍDRICOS y 113. DECLARATORIAS DE INTERÉS NACIONAL Y/O NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A LOS RECURSOS HÍDRICOS.